

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, lo admitiendo sellos de correos para realzarlo.

# GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de poner en sus Reales Manos el Mensaje acordado por dicho alto Cuerpo, con motivo de la comunicacion del Gobierno, en que le participaba que S. M. habia determinado contraer matrimonio.

El Sr. Presidente, Marqués de Barzanallana, dirigió á S. M. el Rey el siguiente discurso:

SEÑOR: Con el más profundo acatamiento, al par que con verdadero júbilo, ha oido el Senado la comunicacion que, por medio de sus Ministros, V. M. ha tenido á bien dirigirla, poniendo en su conocimiento que, atento siempre á la prosperidad y grandeza de la Nacion, y acertando á conciliarlas en la ocasion presente con la propia felicidad, V. M. ha determinado contraer matrimonio con su augusta Prima la Infanta Doña María de las Mercedes.

El Senado, que constantemente ha mostrado su inquebrantable amor al Trono y su firme adhesion á las instituciones representativas, acude hoy presuroso á felicitar respetuosamente á V. M. por su concertado enlace, que la reflexion y un antiguo afecto le han aconsejado, siendo por tanto, segura prenda de ventura para V. M. y del afianzamiento de la Monarquía constitucional.

Gozoso comparte el Senado las nobles y generosas esperanzas de V. M., y confia en que, con la proteccion de Dios, ha de contribuir poderosamente el Régio matrimonio á la consolidacion de la Dinastía, tan necesaria para conservar la paz general, la integridad del territorio y las públicas libertades.

S. M. se dignó contestar á la Comision en los términos siguientes:

El asentimiento unánime del Senado viene á afirmar poderosamente las halagüeñas esperanzas que presidieron á mi eleccion, inspirada en el más noble afecto y en las virtudes que enaltecen á la que ha de compartir conmigo el Trono constitucional de España.

Contando con vuestros consejos, con el leal concurso de cuantos se precien de amar á su Patria, y con la proteccion de la Divina Providencia, espero que mi enlace ha de inaugurar una era venturosa, en la que, á beneficio de la paz, del trabajo y del ejercicio ordenado de las libertades constitucionales, alcanzará España en el porvenir prosperidades y grandezas dignas de su gloriosa historia.

Terminado el acto, S. M. el Rey descendió del Trono y se dignó conversar con los señores de la Comision.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia pública, con las solemnidades de costumbre, al Excmo. Sr. Conde Tollet de Crenneville, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Marqués de Selva Alegre, Primer Introdutor de Embajadores,

tuvo la honra de entregar á S. M. la carta de S. M. Imperial y Real Apostólica que le acredita en calidad de Embajador Extraordinario para representarle en la ceremonia del casamiento de S. M. y felicitarle con motivo de tan fausto suceso.

Acto continuo el Sr. Embajador presentó á S. M. el personal que compone la mision, Sr. Conde de Uzkuil, Coronel Sr. Conde Gabor Festeties, Capitan de húsares, y señor Principe Solms, Teniente de caballería.

A las dos y media y á las tres de la misma tarde fueron recibidos por S. M. los Excmos. Sres. Conde Augusto van der Stralen Ponthoz y Conde de Valbom, que, previamente anunciados por el Excmo. Sr. D. Francisco Millan y Caro, Subdirector de Política del Ministerio de Estado, entregaron tambien á S. M. cartas de S. M. el Rey de los belgas y de S. M. Fidelísima acreditándoles como Enviados Extraordinarios.

El Sr. Conde van der Stralen Ponthoz presentó á S. M. el Principe Luis de Ligne y Baron Eugenio Beyens, Agregados á la mision.

Dichos Representantes pasaron, una vez terminadas sus respectivas audiencias, á las habitaciones de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, con objeto de ofrecerle el homenaje de sus respetos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., en la cual manifiesta á este Ministerio el deseo de ese Establecimiento de solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey con la Infanta Doña María de las Mercedes, favoreciendo la instruccion y el trabajo y atendiendo al desvalido y menesteroso, para cuyos altos fines destina la suma de 125.000 pesetas, en la forma que aparece de la adjunta relacion; el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den en su nombre las gracias á ese Establecimiento por tan generoso donativo, y se haga público este hecho por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1878.

OROVIO.

Sr. Gobernador del Banco de España:

Distribucion del donativo de 125.000 pesetas á que se refiere la Real orden anterior.

	Pesetas.
A las Sucursales, para aplicar á los fines expresados, segun las necesidades de la localidad...	40.000
A la Escuela de Comercio, para costear 10 títulos de Profesores mercantiles á alumnos pobres y con buenas notas.....	1.780
A la Escuela de Artes y Oficios, para 16 premios á jóvenes artesanos aprobados con buenas notas.....	2.000
A El Fomento de las Artes, para 16 premios á los alumnos pobres más aprovechados.....	2.000
A la Universidad Central, para cinco títulos de Licenciado en las Facultades de Medicina, Derecho, Teología, Farmacia y Filosofía y Letras.....	5.000
A las Escuelas católicas de las 48 parroquias de Madrid, para su sostenimiento, á 500 pesetas por cada parroquia.....	24.000
A las Escuelas dominicales, para su sostenimiento, á 125 pesetas por cada parroquia.....	2.250
Al Colegio de Santa Isabel y San Ildefonso.....	1.000
Al Colegio de niños y niñas llamado Talleres de San José.....	1.000
A la Asociacion protectora de artesanos jóvenes.....	1.000

	Pesetas.
Al Colegio de Nuestra Señora del Carmen.....	500
A la Escuela de Gratitud.....	500
A las 48 parroquias, para entierros de pobres, á 500 pesetas cada una.....	24.000
A las Casas de socorro, para el alimento de enfermos y pobres.....	2.500
A la Asociacion del Pecado Mortal, para casamientos de pobres.....	1.000
A las Señoras de la Beneficencia domiciliaria, para socorro de desvalidos, á 500 pesetas por cada parroquia.....	2.400
A la Presidenta del Asilo del Sagrado Corazon de Jesús, para máquinas de coser, que distribuirá á las familias más necesitadas.....	2.250
ASILOS.	
Asilo del Pardo.....	5.000
Idem de Nuestra Señora de la Asuncion.....	1.000
Idem de Jesús.....	1.000
Huérfanos del Sagrado Corazon de Jesús.....	1.000
Idem de San Vicente de Paul.....	500
Idem de la Caridad.....	500
Idem de San Blas.....	500
Hermanitas de los Pobres.....	1.000
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	500
Siervas de María.....	500
Hospital del Niño Jesús.....	500
Asilo de la Divina Pastora.....	500
Asociacion de Niñas de Santa Cruz.....	500
Asilo de María Santísima de los Desamparados.....	500
Iglesia de las Peñuelas.....	500
CONVENTOS.	
Agustinas Magdalenas.....	250
Trinitarias Descalzas.....	250
Recogidas.....	250
Don Juan de Alarcón y Maravillas.....	250
Carboneras.....	250
Sacramento.....	250
Vallecas.....	250
Jerónimas.....	250
Latinas Concepcionistas.....	250
Idem Franciscanas.....	250
Comendadoras de Santiago.....	250
Capuchinas.....	250
Encarnacion.....	250
Descalzas Reales.....	250
Caballero de Gracia.....	250
Sálesas (primer Monasterio).....	250
Idem (segundo id.).....	250
Sálesas Plácidas.....	250
Santo Domingo.....	250
Santa Catalina.....	250
Góngora.....	250
San Pascual.....	250
Calatravas.....	250
Mercenarias de San Fernando.....	250
Arrepentidas.....	250
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.	
Hospital provincial.....	2.500
Hospicio.....	2.500
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.500
Casa de Maternidad.....	2.500
Asilo municipal de San Bernardino.....	2.500
Idem id. de San Ildefonso.....	2.500
PESETAS.....	
	125.000

Madrid 19 de Enero de 1878.—J. Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de esa capital contra un acuerdo de esa Comision provin-

cial, referente á obras y reconstrucción de una casa de Don Urbano Agüero, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo, en 2 de Octubre último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Santander contra un acuerdo de la Comisión provincial, relativo á la reconstrucción de una casa de D. Urbano Agüero.

De los antecedentes aparece que el Ayuntamiento acordó denegar la licencia que Agüero había pedido para reformar una casa de su propiedad, sita en la calle de la Blanca, fundándose en que la obra no se limitaba á la fachada, sino que para poner los suelos de las habitaciones al nivel proyectado era preciso demoler todos los tabiques interiores, quitar marcamientos y puertas, arrancar los tillados, levantar las vigas y la armadura del tejado; conjunto de trabajos que constituían una verdadera reedificación: en que el plano no reunía las condiciones prescritas en las Ordenanzas municipales para las construcciones en calles de tercera clase, y en que según la jurisprudencia sentada por la Corporación las reedificaciones tenían que ajustarse á las mismas reglas que las nuevas construcciones.

Contra esta resolución se alzó el interesado ante la Comisión provincial, manifestando que no era dueño más que de la cuarta parte de la casa, y no entendía que se pudiera prohibir á los propietarios de distintos pisos reformar el suyo por no sujetarse los demás á las condiciones de reedificación ó nueva construcción: que el Arquitecto municipal había formado el plano, y el provincial al emitir su informe opinó que se podía acceder á la instancia, porque la parte que se trataba de reedificar era un agregado de la casa en conjunto, por lo que sólo debía considerarse como reforma y no como nueva construcción: que la obra proyectada favorecía al ornato público; y que todo se habría conciliado con que en la licencia no se juzgase lo que se pudiese disponer cuando llegase el caso de reedificar las otras partes de la finca, á fin de que todas se sujetasen á un mismo plano.

El Ayuntamiento informó que tratándose de una cuestión de su exclusiva competencia sólo procedía la demanda ante los Tribunales si el interesado se consideraba perjudicado en sus derechos civiles.

La Comisión provincial revocó la decisión apelada, apoyándose en que según el dictámen pericial la obra sólo debía considerarse como una reforma: en que con examinar el plano se comprendía cuánto ganaba el ornato con ella: en que también se alcanzaban ventajas respecto á la higiene, porque como en la actualidad la casa tiene cinco pisos, al dejarla reducida á cuatro, aunque la altura de estos sea menor que la señalada en las Ordenanzas, se apartará menos de sus preceptos que en la actualidad; y en que si bien el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, si este, por exceso de celo, daba una torcida interpretación á las Ordenanzas, los interesados podían alzarse contra sus acuerdos, con arreglo al art. 161 de la ley municipal y orden de 13 de Abril de 1874.

No conforme el Ayuntamiento con este acuerdo, acude á V. E. para que se sirva dejarlo sin efecto, porque la obra que intenta D. Urbano Agüero debe estimarse como nueva construcción, puesto que consiste en variar exterior é interiormente las proporciones de los pisos de que se compone la casa, para lo cual es preciso demoler la fachada y volverla á construir, hecho que demuestra que no se puede prescindir de cumplir con lo dispuesto en las Ordenanzas; porque llámese reforma ó reparación á la obra, desde el momento en que se alteran las proporciones de los pisos, queda sujeta á las prescripciones de aquellas; porque si bien es cierto que con la reforma se mejorarían las condiciones higiénicas, como estas no llegarían á ser las que señalan las repetidas Ordenanzas, se prolongaría por largos años la vida del edificio, con notorio perjuicio de la higiene pública; y por último, que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, según el art. 67 de la ley Municipal, las cuestiones relativas á policía urbana, y no habiéndose infringido ley alguna en el acuerdo revocado, la Comisión provincial no debió entender en el asunto.

Después de lo que en repetidas Reales órdenes se ha declarado acerca de las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de policía urbana y de los casos en que era lícito á las Comisiones provinciales entender en los recursos contra los acuerdos de aquellas Corporaciones, y en vista de los terminantes preceptos contenidos en la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, no puede ofrecer duda de ningún género el sentido en que debe resolverse este expediente.

El art. 67 establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con la policía urbana, higiene y salubridad del pueblo, y el 161 que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en asuntos de su competencia aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas

de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, en cuyo caso se concede recurso de alzada al que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo; y como el del Ayuntamiento de Santander impugnado ante la Comisión provincial se dictó en materia de la exclusiva competencia de aquel, y el interesado no fundaba su recurso en que se hubiese infringido ningún precepto legal, único caso en que la alzada habría estado en su lugar, es evidente que la Comisión provincial debió declararla improcedente; tanto más cuando ella misma, después de estudiar el asunto, no encontró infracción de ley que corregir, según lo demuestra su acuerdo, basado únicamente en consideraciones más ó menos razonables y fundadas, pues la doctrina que se sienta en la orden de 13 de Abril de 1874 no es aplicable al caso de que se trata.

Aunque cree la Sección que lo expuesto basta para demostrar la improcedencia del acuerdo de la Comisión provincial, estima que es oportuno impugnar el principal argumento en que se apoya. Es indudable, y para ello basta pasar la vista por el plano de la obra proyectada por Don Urbano Agüero, que con esta se favorecería el ornato de la calle de la Blanca, y que al rebajar la altura de la parte de casa origen de la cuestión, reducir á cuatro los cinco pisos que tiene y dar mayor elevación á las habitaciones, aquella se apartaría menos que al presente de las condiciones que las Ordenanzas municipales exigen á los edificios de las calles de tercera clase. Pero esta consideración, que sería muy atendible si se tratase de una obra menos importante, pierde su fuerza desde el momento en que, según afirma el Ayuntamiento, hay que demoler para realizarla la fachada y los tabiques interiores, levantar las vigas y la armadura del tejado; porque en este caso, en que la obra equivale á una reconstrucción, y al calificarla así no cree la Sección separarse del dictámen pericial, pues de este parece desprenderse que lo considera como reforma solamente porque la obra no afecta á toda la casa, los principios de buena administración aconsejan lo que ha hecho el Ayuntamiento: impedir que se den condiciones de duración á un edificio que no reúne las prescritas en las Ordenanzas municipales, ni las reuniría después; y y además, como concedida la licencia no había razón para negarla á los dueños de las demás partes de la casa cuando quisieran reformar ó reedificar sus propiedades, sin rebajar la altura que actualmente tienen, resultaría que no llegarían á realizarse jamás en la calle de la Blanca las mejoras que reclaman el ornato público y la higiene.

Resultando, pues, que el Ayuntamiento de Santander no ha infringido la ley Municipal ni otras especiales, ni aun faltado á ninguna orden de carácter general, y que se atuvo á las prescripciones de las Ordenanzas de policía de la localidad, entiende la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial apelado; sin perjuicio de que si D. Urbano Agüero estima lesionados sus derechos civiles pueda utilizar en su defensa los recursos que viere convenientes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos, acompañándole adjunto el expediente de su referencia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de La Union contra una providencia de ese Gobierno de provincia que revocó un acuerdo de aquella Municipalidad, referente á un horno de pan cocer de la propiedad de Don José Cegarra, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo con fecha 30 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Comellas é Iniesta acudió al Ayuntamiento de La Union manifestando que D. José Cegarra había construido sin la licencia oportuna un horno de cocer pan que descansaba sobre la pared medianera de la casa del exponente; y como esto constituía un peligro para él y su familia, y quitaba valor á la finca, pedía que se ordenase á Cegarra que suspendiese inmediatamente la explotación del horno, y que si en el término de un mes no acreditaba haber obtenido la autorización necesaria para construirlo, se procedería á su demolición:

Pasado el asunto á la Comisión de ornato, que informó que debía suspenderse la explotación del horno porque se apoyaba en la medianera de la casa de Comellas, y porque ni la bóveda ni la chimenea tenían la altura que marcan las Ordenanzas, el Alcalde, conforme con este parecer, dispuso la suspensión solicitada ínterin no se reparasen los defectos mencionados, según lo establecido por las Reales órdenes de 19 de Junio de 1861 y 11 de Enero de 1863, para lo cual había que pedir la licencia correspondiente.

Después de conminado y multado D. José Cegarra por

no dar cumplimiento á esta providencia, recurrió contra ella al Ayuntamiento, pidiéndole que permitiese que el horno siguiera funcionando, puesto que reunía todas las condiciones de seguridad.

Para probar este extremo acompañó un certificado del Arquitecto titular de Cartagena, en el que se expresa que las Reales órdenes invocadas por el Ayuntamiento no son aplicables al caso, porque sólo se refieren á las fábricas de cal, yeso, pólvora y otras materias explosivas: que el horno dista de la pared divisoria 14 pulgadas, es decir, más de lo que previenen las Ordenanzas de Cartagena y Barcelona: que la chimenea es perpendicular á la boca del horno y sale recta por encima del tejado: que el almacén de la leña para el consumo diario se halla separado del horno por un patio: que desde que se constituyó la villa del Garbanzal, hoy de La Union, no se había puesto impedimento ni exigido condiciones para la construcción de hornos de cocer pan; y que según el estado de los materiales, el de que se trata llevaba dos años, por lo menos, de funcionar sin interrupción.

El Ayuntamiento acordó confirmar la providencia del Alcalde; y habiendo pedido el interesado que, previo reconocimiento de la Comisión de ornato y del perito competente, se alzase la suspensión, la Municipalidad dispuso que se estuviera á lo resuelto, y que cuando se solicitare la licencia proveería en la forma que hubiese lugar.

Apelado este acuerdo para ante la Comisión provincial, esta, en vista de la contradicción que resultaba entre el informe de la Comisión de ornato y el certificado del Arquitecto de Cartagena, dispuso que el de la provincia pasase á reconocer el horno, y fundándose en que este opinaba que eran excelentes las condiciones de la fábrica, sin que la explotación ofreciese el menor asomo de peligro, y en que no tenían aplicación las Reales órdenes citadas, informó al Gobernador que procedía revocar los acuerdos del Ayuntamiento, y así lo decretó esta Autoridad.

Comunicada la resolución á la Municipalidad, resolvió alzarse de ella ante V. E., porque durante el tiempo que medió entre el reconocimiento de la Comisión de ornato y los de los Arquitectos provincial y de Cartagena, Cegarra corrigió los defectos de que adolecía el horno; porque para la construcción y reparación de cualquier edificio es necesaria la licencia del Ayuntamiento, y para otorgarla respecto á los hornos de cocer pan debe oírse á los propietarios colindantes, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1849, porque el interesado no había pedido permiso para construir ni para reformar el suyo, y porque con la revocación de sus acuerdos se autorizaba á este para eludir el cumplimiento de una obligación impuesta á todos los vecinos de la villa, y se privaba al Ayuntamiento de un recurso que legítimamente debía percibir.

La Sección al emitir informe, según se le previene en la Real orden de 16 de Julio último, con que se le remitió este expediente, cree que debe abstenerse de examinar el asunto en su fondo, puesto que no puede ser resucito en vía gubernativa, y de calificar, por más que lo encuentre censurable, el proceder del Alcalde al atribuirse una facultad que está reservada al Ayuntamiento; porque habiendo este hecho suya la providencia en que se mandaba que el horno suspendiese sus funciones, puede considerarse legítimo aquel acto.

Así la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, vigente cuando el Ayuntamiento de La Union dictó los acuerdos de que se trata, como la de 16 de Diciembre último, en virtud de la cual pasó al Gobernador la resolución del recurso interpuesto ante la Comisión provincial, señalan como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo á policía urbana, rural y de seguridad, y ambas leyes establecen que sólo en el caso de haberse cometido alguna infracción de la misma ó de otras especiales, podrán los particulares alzarse contra los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en los asuntos que les competen, y como ni D. José Cegarra fundó su apelación en que se hubiese faltado á algún precepto legal ni se encontró después trasgresión de esta índole, ni puede dudarse de que los acuerdos de la Corporación municipal dictados en materia que le compete exclusivamente sin infracción de ley, fueron ejecutivos, y que no procedía por tanto contra ellos el recurso gubernativo, hay que concluir que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Murcia de 14 de Febrero último; y en su consecuencia opina la Sección que se debe dejar sin efecto, sin perjuicio de los derechos de que D. José Cegarra se crea asistido, para que pueda defenderlos donde y según viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., acompañando adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José de Mesa, vecino de Madrid y Contador general de la casa y estados de Medinaceli, contra una providencia de V. S., relativa á la cuota señalada á la referida casa en el repartimiento general de Cardona para el año económico de 1876 á 77, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por el Contador general de la casa de Medinaceli contra una providencia del Gobernador de Barcelona, relativa á la cuota señalada á la referida casa en el repartimiento general de Cardona para el año económico de 1876-77.

Resulta de los antecedentes que en 1.º de Febrero de este año el Administrador de la casa de Medinaceli en Cardona pidió al Ayuntamiento que se rebajase la cuota impuesta á su principal en el repartimiento general, porque se había gravado su riqueza con el 3/28 por 100, cuando como propietario forastero sólo debía satisfacer el 2/44, según lo prevenido en el decreto de 26 de Junio de 1874 y en la Real orden de 31 de Octubre de 1876.

El Ayuntamiento desestimó la instancia, fundándose en que no era excesiva la cantidad señalada, una vez que no llega al 4 por 100 que autoriza la ley; en que el repartimiento se había aprobado antes de que se publicase la Real orden de 31 de Octubre de 1876, y en que si se atendiera la reclamación se perturbaría la Administración municipal, porque habría que reformar un reparto aprobado por la Superioridad.

Apelado el acuerdo ante la Administración económica, esta se inhibió de conocer en el asunto y remitió la alzada al Gobernador, que, conformándose con el parecer de la Comisión provincial, declaró improcedente la reclamación, porque según la ley de Presupuestos vigente los Ayuntamientos pueden gravar la propiedad territorial con el 4 por 100 de la riqueza amillarada, sin que establezca distinción entre los vecinos y forasteros, porque las disposiciones invocadas no son aplicables al caso, puesto que se refieren únicamente al repartimiento general autorizado por la ley orgánica de 1870, en el cual no solamente se atendía á la propiedad para imponer las cuotas, sino también á todas las demás circunstancias en que se encontraban los contribuyentes, y porque debía tenerse en cuenta lo prevenido en los artículos 9, 48 y 66 de la ley Provincial, así como la disposición tercera de la base 11, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

En vista de esto, el Contador general de la casa interesada pide á V. E. que corrija la infracción de ley que se cometió no rebajando á su principal el quinto de la riqueza imponible antes de fijarle la cuota del repartimiento; y la Sección al emitir dictámen, cree que se debe estimar el recurso.

No parece que pudiese ofrecer dudas la aplicación de las disposiciones que regían en materia de repartimientos generales para gastos municipales cuando se aprobó el de que se trata, porque además de lo claro y explícito de aquellas, se habían dictado gran número de Reales órdenes encaminadas á explicar su verdadero sentido y á desvanecer el error en que habían incurrido varios Ayuntamientos y Comisiones provinciales, entendiendo que el repartimiento general autorizado por la ley de 20 de Agosto de 1870 era independiente del recargo del 4 por 100 sobre la propiedad inmueble permitido por las leyes y disposiciones que aprobaron los presupuestos generales del Estado. No entrará la Sección á enumerar aquellas Reales órdenes por no ser prolija, bastando para el objeto del expediente invocar la de 31 de Octubre de 1876, citada por el recurrente, que el Gobernador de Barcelona creyó que no era aplicable al caso, cuando evidentemente lo es, y en la doctrina establecida por esta disposición y otras anteriores que forman jurisprudencia en la materia debieron inspirarse dicha Autoridad y el Ayuntamiento al resolver la reclamación de que se trata.

La ley Municipal, al facultar á los Ayuntamientos para girar un repartimiento entre todos los propietarios del distrito para atender á las obligaciones de sus presupuestos, omitió marcar el tanto por ciento con que podía ser gravada la riqueza territorial; y como esto era originado á abusos y á que se exigieran sacrificios excesivos á los contribuyentes, el decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874 en su art. 6.º estableció que para gastos municipales no se podría gravar la propiedad inmueble con más que el 4 por 100 de la riqueza imponible que hubiese servido de base para el cupo del Tesoro. Ciertamente es que impropriadamente llamó de *arbitrios* á este repartimiento; pero ni aun así se ha podido ni debido entender que creaba un nuevo impuesto, sino que el tipo de imposición se refería al repartimiento general que establecía el art. 131 de la ley de Ayuntamientos.

El aludido precepto se hizo extensivo al ejercicio siguiente de 1875-76 por Real decreto de 22 de Junio de 1875,

y se mantuvo en la ley de Presupuestos de 1876-77, y si en él no se hace distinción entre los contribuyentes vecinos del distrito y los forasteros, consiste precisamente en que tiene que aplicarse con sujeción á las disposiciones de la ley Municipal que fijan la forma y proporción en que se debe concurrir al repartimiento; y este silencio de la ley de Presupuestos, que ha sido uno de los fundamentos para desestimar el recurso, constituye una razón más para que no se dude de que la disposición de que se ha hecho mérito no estableció un nuevo impuesto.

Viniendo ya al punto concreto que ha motivado la instancia de D. José de Mesa, observa la Sección que, según confiesa implícitamente el Ayuntamiento de Cardona, al calcular la riqueza imponible de la casa de Medinaceli, que tiene el concepto de propietario forastero en dicho punto, se infringió la base 3.ª, art. 131, que prescribe que á los contribuyentes que no sean vecinos del distrito se les rebajará el quinto de la riqueza imponible; y como no se hizo así, el interesado tiene perfecto derecho á que se practique esta deducción, además de la que se previene en la base 8.ª del mismo artículo, que es extensiva á todos los contribuyentes.

Procede, pues, á juicio de la Sección, dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador de Barcelona, y prevenir al Ayuntamiento que rebaje con arreglo á lo que se expresa en este informe la cuota repartida á la casa de Medinaceli, reintegrándole lo que le haya exigido de más, bien incluyéndolo en el presupuesto próximo, ó bien deduciéndolo de las cantidades que aun tenga que satisfacer.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafon definitivo del Cuerpo de Estadística, formado por esa Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Febrero de 1877, y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafon del Cuerpo de Estadística en 18 de Enero de 1878.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
	<b>JEFE DE PRIMERA CLASE.</b>
1	Sr. D. Robustiano Arnau y Lambea.
	<b>JEFES DE SEGUNDA CLASE.</b>
Excedente.....	D. Ignacio Virto y Martín.
Idem.....	D. Federico García Caballero.
1	Sr. D. Emilio Carazo y Cruz.
	<b>JEFES DE TERCERA CLASE.</b>
1	D. Juan Fernandez Capalleja.
Excedente.....	D. Agustín Carbonell y Peidro.
Idem.....	D. Eustaquio García Fernandez.
Idem.....	D. Agustín Arbex y Blanc.
Idem.....	D. Pascual Martínez y Vassallo.
2	Sr. D. Manuel María de Diz y Romero.
3	D. Federico de Olive y Paz.
	<b>OFICIALES PRIMEROS.</b>
1	D. Miguel Cabrera y Enjuto.
2	D. Salvador del Rey y Ripa.
3	D. Leon García Alejo.
Excedente.....	D. Juan Apellaniz y Olózaga.
Idem.....	D. Victorio Cañete y Ponce.
Idem.....	D. José García Jimenez del Cerro.
Idem.....	D. Aristipo Guillen y García.
Idem.....	D. Carlos Leonor y Menendez.
Idem.....	D. Martín García Estevez.
Idem.....	D. Vicente Ruso y Frois.
	<b>OFICIALES SEGUNDOS.</b>
1	D. Juan Ignacio March y Jaume.
2	D. José María de la Torre y Diaz.
Excedente.....	D. Lucas Torrecilla y Romero.
Idem.....	D. José Podio y Perez.
Idem.....	D. José María Campana y Chacon.
Idem.....	D. José Merelo y Casademunt.
Idem.....	D. Francisco Hévía y Diaz.
3	D. Víctor Arnau y de Mateo.
	<b>OFICIALES TERCEROS.</b>
1	D. Vicente Andrés de la Rosa.
2	D. Miguel Ruiz de Villanueva.
Supernumerario.	D. Pedro Fernandez de Oteo.
3	D. Antonio Rodríguez Ayala.
4	D. Siro de Ortega y Lopez.
5	D. Enrique Bratons y Mayo.
6	D. Adelaido Bernudez y Gargantiel.
7	D. Pascual de Orol y Carballed.

Número y situación en cada clase.	CLASES Y NOMBRES.
8	D. Roque de Corral y Guinea.
9	D. Enrique Muñoz y Guillen.
10	D. Federico Moreno y Fajardo.
11	D. José Mirete y Visedo.
12	D. Juan Ranz y Anton.
13	D. César Sanchez y Saez.
14	D. Carlos Gonzalez y Castro.
15	D. Enrique Segura y Osto.
	<b>OFICIALES CUARTOS.</b>
Supernumerario.	D. José Joaquín Ribó y Calandarias.
1	D. Justo Oliver y Alonso.
2	D. Julian de Vargas y Arévalo.
3	D. Julian Santamaría y Sanchez.
4	D. Federico Fernandez Soriano.
5	D. Pio Agustín de Rivas.
6	D. Alberto Campi y Beraza.
Supernumerario.	D. Rafael García Morillo.
7	D. Leon García de Longoria.
Supernumerario.	D. Inocente Palacios y Golobardas.
8	D. Eduardo García Robles.
9	D. Enrique Berrocal y Gomez de Agüero.
10	D. Eamon Maurer y Lopez.
11	D. Siro García del Mazo.
12	D. José Gonzalez Altés.
Supernumerario.	D. Vicente Martínez Zamora.
13	D. Antonio Revenga y Alzamora.
14	D. Ricardo Zavala y Fernandez Toribio.
15	D. Manuel Navarro y Murillo.
16	D. Abdon Senen Galban y Auria.
17	D. Miguel Mollá y Asensi.
18	D. Faustino Navarréte y Huertos.
19	D. José Perez y Campus.
20	D. Andrés Marqués y Rodriguez.
21	D. Florencio Zanon y Novella.
22	D. Juan Rivera y Valenzuela.
23	D. Juan Ruiz y Stanzoforo.
24	D. Ricardo Revenga y Alzamora.
25	D. Gumersindo Gomez y García.
26	D. Manuel Hermida y Pelagra.
27	D. Mariano Ureña y Vega.
28	D. Alfredo Taular y Oliete.
29	D. Eduardo del Rivero y Ortigosa.
30	D. José Mora y Acon.
31	D. Andrés Crespo y Botella.
32	D. Manuel Cabronero y Romero.
33	D. Ricardo Gomez Santamaría y García.
Supernumerario.	D. José María Loygorri y Pereda.
34	D. Diego Coello y Alcázar.
35	D. Antonio Bratera y Capdevila.
36	D. Vicente Braulio Abad y Torres.
Supernumerario.	D. Roman Pol y Vilar.
37	D. Angel Sanchez y Tiedra.
	<b>AUXILIARES PRIMEROS.</b>
1	D. Valentin Marquez y Navarro.
Supernumerario.	D. Enrique Martínez y Ginesta.
2	D. Enrique Corrales y Sanchez.
3	D. Pablo Morán y Leon.
4	D. Felipe Lopez y Bonel.
5	D. Antonio Milego é Inglada.
6	D. Juan Babet y Arboix.
7	D. José Burgaleta y Vigné.
8	D. Ricardo Fuster y Villar.
Supernumerario.	D. Manuel Rodriguez Solano y Frailé.
9	D. José Pose y Santamaría.
10	D. Eduardo Blasco y del Castillo.
11	D. Juan Saez de Parayuelo y Gallarza.
12	D. Wenceslao Ramos y Ramos.
Supernumerario.	D. Enrique Casabó y Vals.
13	D. Juan Soldevila y Borrás.
14	D. Vicente Emilio Bordosi y Torres.
15	D. Enrique de la Vega y Rodriguez.
16	D. Eduardo Villamor y Peña.
17	D. Miguel Romeo y Gallego.
18	D. Ramon Sureda y Góngora.
19	D. José María Compadro y Alonso.
20	D. Julian Martínez y Díez.
	<b>AUXILIARES SEGUNDOS.</b>
1	D. Federico Lopez y Cereceda.
2	D. Enrique Ascensio y Contero.
3	D. Anselmo Tudela y Delgado.
4	D. Manuel Zavala y Castillo.
5	D. Basilio Garrido y Moreno.
6	D. Juan Zaragoza y Nuñez del Pino.
7	D. José Vicente de Derazaluce y Ramos.
8	D. Antonio Robles y Villalobos.
9	D. Tomás Sanchez y Saldaña.
10	D. Miguel de Miguel y Barrios.
11	D. Adolfo García Campero y Pelegrin.
12	D. Facundo Martínez y Santiago.
Supernumerario.	D. Roberto Marroquin y Cortés.
Idem.....	D. Celestino del Olmo y Gil.
13	D. Marcelo Vergara y Caillaux.
14	D. Rafael Lorente y Goicochea.
15	D. Ricardo García Campero y Pelegrin.
16	D. Pedro Galindo Navarro y Picazo.
17	D. Armando Torres y Sanz.
18	D. José Rodriguez y Condesa.
19	D. Baltasar Celleruelo y Cuesta.
20	D. José Mariano Vallejo y Navarro.
21	D. Manuel Estéban y Saez.
22	D. José Serret y Comin.
23	D. José Mariano Milego é Inglada.
24	D. Honorio del Busto y Pallares.
25	D. Miguel Sanchez y Sanchez.
26	D. Francisco de Paula Márcoz y Marquez.
27	D. Aquilino Fernandez de Izaguirre.
28	D. Domingo Suarez y Alvarez.
29	D. Justo Salinas y Saez.
30	D. Miguel Cuesta y Alomia.
31	D. Manuel Tolosa y Martínez.
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
	Vacantes que se deben proveer por oposición.

Madrid 18 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aprobado por S. M., C. TORENO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Por Real orden de 19 del corriente S. M. se ha dignado prorogar hasta el día 15 de Febrero próximo el plazo dentro del cual la Dirección general de Aduanas ha de recibir y tomar en consideración cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á las valoraciones oficiales que han tenido durante el año 1877 las mercancías que constituyen el comercio de importación y exportación de España, cuyas valoraciones deben fijarse despues de oír á la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Madrid 20 de Enero de 1878.—Juan Cervero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 6.<sup>a</sup> semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas	Cénis.
Carpintería.—Por seis jornales de oficial, á 5 pesetas.....	30	
Idem.—Por seis id. de ayudante, á 3'30.....	21	51
Albanilería.—Por 12 id. de oficial, á 4'30.....	54	
Idem.—Por 24 id. de ayudante, á 3.....	72	126
Cantería.—Por siete id. de oficial, á 6.....	42	
Idem.—Por 21 id. de id., á 5'50.....	115'50	
Idem.—Por 34 id. de id., á 5.....	170	327'50
Caleros.—Por cuatro id. á 2'25.....	"	9
Peones.—Por 18 1/2 id., á 2'25.....	41'62	
Idem.—Por 65 1/2 id., á 2.....	131	172'62
Aparejador.—Por siete jornales, á 6 pesetas.....	"	42
Sobrestante.—Por siete id., á 4 id.....	"	28
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id.....	"	17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	"	42
Pagador.—Por su gratificación.....	"	42
<b>TOTAL.....</b>		<b>887'62</b>

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Director general, R. de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Descripción de la marca cuyo certificado tiene solicitado Don Eduardo J. Perez Salvador, la cual se publica en la GACETA, según copia literal de la descripción presentada por el interesado, con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1860.

El sello adoptado por la fábrica de aguardientes, espíritus, licores y vinos generosos de la que es propietario D. Eduardo Perez Salvador, bajo la razón social de Hijos de Puga que promueve esta solicitud, es el señalado en el dibujo que á continuación se hace constar:

«Consiste este sello en un triángulo equilátero, figurando en el centro un ojo y en segundo término una cruz latina, de cuyo centro divergen radios en todas direcciones, formando una estrella de seis ángulos, y cuyo conjunto tiene la significación del Misterio de la Santísima Trinidad, adoptado por hallarse dicha fábrica contigua al ex-convento de trinitarios de Zamora.

La materia sobre que ha de estamparse la expresada marca de fábrica será en el papel empleado en etiquetas, facturas y demás documentación de la casa solicitante; y tambien en los cascos de vidrio, cristal y pipas de madera que contengan los productos de la fábrica susodicha.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamación contra la concesión de esta marca, deberán presentarla en el Conservatorio de Artes, sita en la planta baja de este Ministerio, dentro de 30 días, á contar desde el en que se publique esta descripción en la GACETA.

Madrid 11 de Enero de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Enero.

Núm. 423	Alvares y Otin.—Córdoba.
424	Andrea P. se.—Castro.
425	Catalina García.—Talavera.
426	Catalina Goñi.—Rentería.
427	Encarnacion Gomez.—Sevilla.
428	Emilio de la Viña.—Guadalajara.
429	Francisco de P. Cortés.—Granada.
430	Félix Blazquez.—Valencia.
431	Gaspar Moreno.—Escorial.
432	Harduya Dolores.—Zaragoza.
433	José Alvarez.—Val de Santo Domingo.
434	Juana Medina.—Toro.
435	Joaquín García.—Soria.
436	José Abad.—Cabra.
437	Juan Fernandez.—Benia.
438	Juan Dombriz.—Guadalajara.

Núm. 439	José Canales.—Callosa.
440	Leon Alvarez.—Sigüenza.
441	Matilde Moratilla.—Leganés.
442	Manuel Tallon.—Lugo.
443	Maria Martínez.—Leganés.
444	Miguel Ruiz.—Crevillente.
445	Matco Bravo.—Pinto.
446	Pedro Perez.—Isabela.
447	Ruino Fernandez.—Robledo.
448	Roque Odriozola.—Vitoria.
449	Soveriano Medina.—Jadraque.
450	Venancio Domingo.—Torrecaballeros.

Madrid 20 de Enero de 1878.—El Administrador, Martín Betella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido en la base 7.<sup>a</sup> del convenio celebrado con los efectistas, y según acuerdo de la Comisión de 23 de Diciembre de 1877, la subasta para la amortización de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa tendrá lugar el día 31 del presente mes, á las dos de su tarde, en las Casas Consistoriales ante la expresada Comisión, destinándose para dicha subasta la cantidad de 250.000 pesetas, ó sea la de 1.000.000 de reales, bajo las condiciones siguientes:

Constituida la Comisión en sesión pública en el día y hora señalado para la subasta, se destinará la primera media hora para la admisión de proposiciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando factura de los títulos que se ofrezcan, al tenor del modelo adjunto, y documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, por vía de fianza, el importe de 1 por 100 en metálico, ó uno ó más títulos de la Deuda de Sisas, cuyo valor no baje de 2 por 100 respectivo al nominal de los documentos que se ofrezcan.

Si se presentasen unos mismos títulos en dos ó más proposiciones, se declararán inadmisibles todas las que se hallen en este caso, sea cualquiera el tipo á que se ofrezca la amortización.

Si el licitador no cumpliera su oferta en el término de 20 días, á contar desde el en que se haga el llamamiento para la presentación de los títulos ofrecidos, perderá la fianza; y si en este caso fuese esta en papel, se amortizará al tipo de la proposición la cantidad suficiente más aproximada posible que al 2 por 100 hubiera debido consignar como depósito previo para tomar parte en la subasta, y su importe en uno y otro caso se aplicará al fondo de la Comisión especial.

Terminado el plazo señalado, se abrirán los pliegos y se leerán las proposiciones que cada uno contenga, pasándose despues á la Contaduría para su examen y clasificación de menor á mayor con arreglo á los tipos, aceptándose las más beneficiosas hasta completar la cantidad destinada á la amortización.

En igualdad de precios serán preferidas las de menores cantidades.

Cubierta la cantidad destinada á la subasta, quedarán desechadas las que no tengan cubida, y se devolverá á los interesados el resguardo de la fianza.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para su completo, devolviéndose el título ó títulos sobrantes.

Si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, decidirá la suerte cuál de ellas haya de admitirse.

Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la cantidad total de la subasta.

Si no se presentasen proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, el sobrante que resulte se reservará para la inmediata.

Los títulos comprendidos en las proposiciones que sean admitidas dejarán de devengar interés desde 1.<sup>o</sup> del presente mes de Enero.

Los intereses del semestre que los citados títulos tienen devengado se abonarán al propio tiempo que el importe de las proposiciones, previa presentación de las carpetas correspondientes en la forma ordinaria.

La entrega en Contaduría de los títulos ofrecidos tendrá lugar previo aviso que se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos, bajo factura igual á la de la proposición; los que, reconocidos que sean y hallados conformes, se taladrarán á presencia de los interesados, y se les señalará día para el pago del importe de aquellas.

Del resultado de la subasta se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento y se publicará en los citados diarios oficiales, y se fijará en la portería de dicha Contaduría, donde permanecerá hasta la subasta inmediata.

Dentro de un mes de verificado el pago se procederá ante la Comisión á la quema de los títulos amortizados, previo anuncio al público.

De todos estos actos se extenderá el acta correspondiente. Madrid 10 de Enero de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de....., número....., cuarto....., y con arreglo á las condiciones anunciadas para la subasta pública de títulos de la Deuda de Sisas de esta villa, ofrece amortizar al tipo de..... por ciento, tantos miles de reales en tantos títulos (tanto el tipo como la cantidad ofrecida se pondrá en letra), cuya clase, numeración y valor nominal son los siguientes:

Número de títulos.	Numeración de los mismos.	SU CLASIFICACION.	TOTAL.	
			Valor nominal. Reales.	Reales.
1	"	Municipal.....	"	"
1	"	Idem.....	"	"
1	"	Nacional.....	"	"
1	"	Idem.....	"	"

Se acompaña el resguardo de fianza. —1

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un catafalco destinado á la función

cívico-religiosa del Dos de Mayo que anualmente celebra en conmemoración de igual día del año 1808.

El acto tendrá lugar el día 31 del actual, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, hallándose el diseño de dicho catafalco, su descripción, presupuesto y pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Enero de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros é domingo 20 de Enero de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.350	184	1.434	776.780
Sucursal 1. <sup>a</sup> —Plaza de San Millán, núm. 11....	123	41	134	60.310
Idem 2. <sup>a</sup> —Calle del Pez, números 1 y 3.....	90	41	101	49.912
Idem 3. <sup>a</sup> —Calle de la Libertad, núm. 4.....	42	3	45	13.060
Idem 4. <sup>a</sup> —Calle de Atocha, núm. 96.....	33	2	37	16.510
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.540</b>	<b>211</b>	<b>1.751</b>	<b>916.572</b>

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martín.....	439	242	381	636.894

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Sabino Herrero.—D. Miguel Mathet.—D. Miguel Bosch.—D. Manuel Caviglioli.—D. Manuel María José de Galdo.—Conde de Cifuentes.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. Miguel Cabezas.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Adolfo Gallardo Guerra, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4.

Habiendo desaparecido de la plaza de Vitoria en el mes de Julio de 1874, en donde se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, Prudencio Martín San Vicente;

Usando de la jurisdicción que en estos casos me conceden las Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Prudencio Martín San Vicente, señalándole el cuartel del Rosario para que se presente en dicho punto en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la sumaria y se le sentenciará.

Publíquese este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Comandante Fiscal, Adolfo Gallardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Alleque, vecino de Madrid, cuya habitación se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de reconocer un documento privado que el día 8 de Abril de 1873 formalizaron D. Antonio Varela Lopez y D. Casiano Ramos Damián, el cual firmó el mismo como testigo en unión de Pedro García y Angel Alonso, que obra presentado en la causa criminal que se sigue contra dichos Varela y Ramos por sustracción de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Enero de 1878.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Aliaga.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á tres hombres desconocidos cuyas circunstancias á continuación se expresan, los cuales en unión de otro, preso en las cárceles de este partido, robaron en la noche del 10 de Octubre último dinero y efectos de la casa de Pascual Meso, vecino de Sou del

Puerto, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* de la provincia ó GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarse el auto decretando su procesamiento y prisión, y prestar indagatoria en la causa que con dicho motivo instruyo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todos los demás Sres. Jueces y agentes de policía judicial que si fueren habidos procedan á su detención, remitiéndolos á mi disposición con la debida seguridad.

Dada en Aliaga á 11 de Enero de 1878.—José Estéban.—De su orden, Francisco Alloza.

#### Señas de los desconocidos.

Uno de estatura sobre cinco pies y tres pulgadas, tierno de ojos, colorado de cara, cejas, pelo y barba roja; viste chaqueta blanca con adornos negros en las mangas, y codo del mismo color negro, de pana, calzon de pana color café, faja y chaleco negro, pañuelo á la cabeza de color de rosa, alpargatas á lo miñon y medias blancas lisas; el cual llevaba una carabina con abrazaderas doradas y manta azul á cuadros blancos.

Otro más alto que el anterior, moreno, pelo castaño, con un tapabocas blanco y pintas encarnadas, calzon y chaleco de pana color café, medias como el anterior, con polainas de cuero y hebillas, alpargatas abiertas á lo miñon, faja blanca, sombrero blanco viejo con bastantes alas; llevaba un trabuco de boca de campana y manta blanca con listas azules bastante grandes.

Del otro no consta seña alguna.

#### Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita á Francisco Rivero, vecino que fué de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre embargo de dos caballerías de la propiedad de D. José y D. Francisco Marquez Navarro, de este domicilio, para el cobro de una contribución municipal exigida por el Ayuntamiento de esta población, ó en otro caso manifieste el punto de su residencia.

Dado en Alora á 14 de Enero de 1878.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S. Benito Casermeiro y Campó.

#### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra los que resulten autores del robo de 200 pesetas y un reloj cilindro á D. Rufino Nieto Martinez, Administrador de Rentas Estancadas, y vecino de esta villa, cometido la noche de 24 de Noviembre último, se ha acordado la captura, detención y segura conducción de las personas en poder de las que se encuentren los efectos expresados, los que se describirán á continuación; por lo que pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los autores del robo y efectos expresados, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición tanto unos como otras.

Dada en Astudillo á 9 de Enero de 1878.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S. Faustino Rodriguez.

#### Señas del reloj y monedas robadas.

Un reloj cilindro de ocho centros, con las tapas y guardapolvo de plata, teniendo en la tapa de arriba incrustados unos ramos y en la de abajo la figura de un pastor con un perro á los pies; cadena de doblé con una piedras moradas y dije en forma redonda é iguales piedras.

Cuarenta duros en monedas de á 21 y cuartillo, napoleones manchados de tinta, pesetas de á 5 rs., medias pesetas, y como tres pesetas en calderilla.

#### Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Montesión Garcia, natural de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, vecino de esta capital, casado, de 26 años, liencero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á oír cierta notificación en causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos caballerías; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 16 de Enero de 1878.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S. Juan R. Gutierrez.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago presente que en este Juzgado se sigue causa por robo en la iglesia de San Martín de Laspra, efectuado la noche del 8 al 9 del corriente; en dicha causa se dictó la providencia siguiente:

«Publíquese por medio de edictos, en los que se inserte la relación de los efectos robados, encargando á todas las Autoridades, Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, así como á los joyeros y plateros, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca de los efectos robados, deteniéndolos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan.»

Y para que tenga lugar lo acordado, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), los exhorto á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial, y de mi parte les ruego que procedan á la busca y captura de los referidos efectos, deteniendo los que sean habidos y poniéndolos á disposición de este Juzgado con las personas que los conduzcan, siempre que induzcan alguna sospecha ó no den razón proceda de su adquisición.

Dado en Avilés á 12 de Enero de 1878.—José María Noriega.—De su orden, Ambrosio Loredó Cuesta.

#### Nota de los efectos robados.

Dos pares pendientes de plata, cuyo valor aproximado es de 26 rs. cada par.

Una cruz, también de plata, perteneciente á un rosario, valor como de unos 8 rs.

Un copon de pié de metal y copa de plata, dorado por dentro, como unas seis onzas de peso.

Tres olieras pequeñas de plata, que tendrán como una onza de peso cada una.

Y una llave de plata, chiquita.

#### Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Severo Cuxat y Osó, hijo de José y Teresa, soltero, cochero, de 48 años, natural y vecino que fué de esta, cuyo actual paradero se ignora; de señas personales estatura regular, cara ovalada, ojos pardos, nariz regular y color sano; se cita y llama al mismo para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación, comparezca en este Juzgado en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las demás Autoridades se proceda á la busca y captura de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1878.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S. Ramon Prim.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre desacato contra Enrique Bertran y Anglés, hijo de José y María, de 23 años, casado, carretero, natural y vecino que fué de esta, cuyo actual paradero se ignora; de señas personales estatura regular, cara ovalada, nariz regular, pelo castaño, con cicatrices en el cuello, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación, comparezca en este Juzgado en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar y declararle en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las demás Autoridades se proceda á la busca y captura de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1878.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S. Ramon Prim.

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de San Beltran en la causa criminal sobre lesiones al niño Jacinto Sans, se llama á Ramon Balagué y Rodriguez para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para recibirle declaración.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto en donde se encuentre dicho Balagué le prevengan su presentación á este Juzgado dentro de dicho término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Diciembre de 1877.—Por mandado del Sr. Juez, Ignacio Gallisá, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este distrito de San Beltran en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre estafa contra José Puig, se llama á Carmen Manzanares, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en dicha causa, y á fin de que manifieste si le fueron devueltos los relojes ó el importe de los mismos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo se llama al expresado José Puig y Galadíer, para que dentro de igual término se presente en este Juzgado con el propio objeto, y bajo el mismo apercibimiento.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial del punto donde se halle dicho sujeto, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado.

Asimismo se llama para que dentro del indicado término de 10 días se presenten en este Juzgado á las personas que estén enteradas del estado de fortuna del referido José Puig al objeto de prestar declaración.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1878.—Por mandado del Sr. Juez, Ignacio Gallisá, Escribano.

#### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alonso Alvarez Huerto, natural de Muelas, provincia de Salamanca, vecino de Alcolea de Cinca, preso fugado de las cárceles de la villa de Mallén, para que en término de 10 días comparezca

en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades y demás funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura, de dicho Alonso Alvarez, cuyas señas personales son: estatura regular, recio, de unos 40 años de edad, color bueno, redondo de cara; viste chaqueta larga de paño pilot, pantalón y chaleco de id., elástico color café con botones ferrados negros, camisa blanca con listas encarnadas, alpargatas abiertas, calcetines blancos, manta morellana encarnada, tapabocas de cuadros alluviada, sin que consten más señas; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Borja á 10 de Enero de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Granados.

#### Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace público el fallecimiento de D. José Joaquín Olaeta, vecino que fué de esta capital y Oficial Letrado de su Administración, que ocurrió el 21 de Octubre último; y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que en el término de 20 días, contados desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, se presenten á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 19 de Enero de 1878.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Flores. —P

#### Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ernesto Horn, natural de Alemania, como de 37 años, soltero, bajo, delgado, calvo, con barba corrida escasa, cara ancha, color blanco, que usa gafas de oro, dependiente que fué de la casa comercial de esta plaza de D. César Lovental, que se marchó de esta ciudad con la cantidad de 67.028 reales del mismo señor, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, situado en la calle de San Francisco, número 26, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á las cárceles de esta capital con las seguridades convenientes del citado D. Ernesto Horn, dejándolo en ellas á mi disposición.

Dado en Cádiz á 11 de Enero de 1878.—José Penichet y Calimano.—Rafael de Leon Sotelo.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplazo á José Rubido Martínez, natural de Graña, provincia de la Coruña, soltero, de 28 años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, de ejercicio mariner, y José Iglesias Taboada, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de estado soltero, de 29 años de edad, y de ejercicio jornalero, los cuales ingresaron en el depósito de embarque para Ultramar y desertados del mismo, los cuales lo fueron en clase de sustitutos, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración sin juramento en causa que contra ellos y otros se sigue por falsedad de documentos; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás del orden judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 15 de Enero de 1878.—José Penichet y Calimano.—Por mi compañero Lozano, José Rafael Escassi.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Antonio Royo Sancho, natural de Camarillas, provincia de Teruel, que servía en Cuba en el regimiento de la Reina, que falleció el 21 de Noviembre del año de 1877 en la travesía de la Habana á este puerto en el vapor-correo *Comillas*, y cuyo individuo era hijo de Antonio y de Pia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en dicho Juzgado á ejercer las acciones de que se crean asistidos en el juicio abintestato que se ha promovido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar; advirtiéndose que dicho juicio ha comenzado en virtud de documentación presentada por el Capitan de dicho vapor.

Cádiz 6 de Enero de 1878.—Antonio F. y Arenas. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el de la in-

sercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisca Gonzalez Garcia, contra quien se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de ropas, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion con referencia á los cargos que contra ella resultan; advertida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 13 de Enero de 1878.—Enrique Ruiz.—Antonio Fernandez.

#### Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Bernabé Garcia, ex-pósito, bautizado en la parroquia de Santo Domingo de Huesca, sin domicilio ni residencia fija, de edad 16 años y de oficio cesterero, para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia definitiva recaída en la causa que se le forma sobre hurto, y citarle y emplazarle para que en el término de la ley nombre Abogado y Procurador que lo defiendan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, á la que se remitirá la causa en consulta; bajo apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera á 2 de Enero de 1878.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandado de S. S., Domingo Agulló, Escribano.

#### Elche.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cerdá y Torres, alias Durango, de edad de 37 años, casado, jornalero, vecino de Crevillente, de estatura regular, pelo negro, barba larga negra, nariz y boca regulares, ojos azules, color robisco, y viste chaqueta negra, chalco de igual color, pantalon de tela azul, zapatos africanos y hongo de color de ceniza claro y de ala ancha, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Francisco Cerdá y Torres, cuyo paradero se ignora, ni se presume, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes, segun lo acordado en auto de prision dictado contra el repetido Cerdá en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones y sucesiva muerte de Manuel Javaloyes, en virtud de lo dispuesto en el número 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Elche á 12 de Enero de 1878.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Francisco Garcia.

#### Estepa.

D. Manuel María Rodriguez Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita al hombre de estatura regular, cara redonda, como de 40 años y poblado de barba, que el segundo día de feria de La Rambla del año próximo pasado vendió en dicha feria á Carmen Sojo Moriana un burro, rucio oscuro, capon, de cuatro años, de seis cuartas y tres dedos, y lunares blancos en la corona, en precio de 380 rs., para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se sigue en averiguacion de la procedencia de dicho burro.

Estepa 14 de Enero de 1878.—Manuel M. Rodriguez.—Por mandado de S. S., Gabino del Pozo.

#### Ginzo de Limia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en causa que se halla instruyendo contra Celestina Enriquez sobre hurto á D. Matías Santiago, se acordó que Luis Iglesias, de oficio tendero ambulante, y por lo tanto sin vecindad ni residencia conocida, comparezca á declarar como testigo en dicha causa ante este Juzgado en el término de 10 dias; bajo la multa de 20 pesetas por serie obligatorio verificarlo al primer llamamiento.

Y para que dicho sujeto sea citado en forma segun lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula, que firmo en Ginzo de Limia á 9 de Enero de 1878.—Camilo Carballo.

#### Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente y término de 20 dias se llama, cita y emplaza al procesado Bartolomé Girela Martin, vecino de Huétor-Vega, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre desacato al Juez municipal de dicho pueblo; apercibido de que si no lo verifica en el citado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Bartolomé Girela Martin, y conseguida que sea le pongan en el arresto municipal de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado; pues así lo interesa la más recta administracion de justicia.

Dada en Granada á 14 de Enero de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

#### Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Con-

cepcion Muro Ubeda, vecina de esta ciudad, que ha vivido en la calle de San Juan de los Reyes, núm. 16, de estado casada, sirvienta, de edad de 48 años y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre lesiones que se causó la misma á consecuencia de una caída la noche del 21 de Noviembre último.

Dada en Granada á 16 de Enero de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

#### Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente se cita y llama á Isabel Melero Afan, conocida por Estrella, natural de Montoro, vecina de esta ciudad, soltera, de 19 años de edad, tabernera, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, cara redonda y nariz regular, para que comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en la causa que por lesiones se le ha seguido y cumplimentar lo que en la misma se manda; apercibíndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndola arrestada, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 10 de Enero de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

#### La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra José Planton y Cortés sobre hurto, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que con la mayor actividad y celo se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes del José Planton Cortés, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en La Carolina á 12 de Enero de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

#### Laguardia.

D. Deogracias Albarraz, Juez de primera instancia interino de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Jimenez y Orbina, natural de la villa de Treviño y vecino de Payueta, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Laguardia á 12 de Enero de 1878.—Deogracias Albarraz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

#### La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martinez, que ha tenido establecimiento de bebidas en Cartagena, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Dolores Campos; apercibido de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la práctica de diligencias para la captura de dicho individuo, y caso de ser habido dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 15 de Enero de 1878.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jesusa Fernandez Crujeado, ó sea Rita Fernandez Gonzalez, natural de Artedo, parroquia de San Martín de Luiña, en el concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, hija de Ignacio y de Josefa, soltera, sirvienta y de 24 años de edad, que ha vivido en la calle del Piamonte, núm. 23, principal interior, siendo de estatura regular, ojos negros, pelo negro, cara redonda, color bueno, y viste bata negra y botas de becerro, pañuelo blanco á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma y otra consorte por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirlo la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa que se sigue contra Mariano Guevara y consortes sobre hurto aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Pedro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en una de las casas del puente de Segovia, á fin de que en el término de 10 dias se personen en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de 1.000 rs. en billetes la tarde del 8 de Febrero último en la calle de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel de Villa al mencionado sujeto; pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—De su orden, Pedro Lopez.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo hoy 12 de Enero de 1878.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fé que en la causa que se sigue contra Hermenegildo Escolano Perez sobre estafa aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gil, que parece vive calle de la Comadre, núm. 8, estatura alta, delgado, con bigote negro, que viste capa con embozo amarillento, pantalon claro y gorra negra, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro consorte sobre estafa de varias resmas de papel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, doy fé que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un portamonedas á D. Claudio Rodriguez en la calle de Carretas el día 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita á Don Claudio Rodriguez, que se dice haber vivido en la calle de Lavapiés, núm. 32, piso segundo izquierda, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, á fin de que en el término de cinco dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á objeto de que preste declaracion en causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El Escribano, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Ochoa Morales, hijo de Francisco é Isabel, natural de Algeciras, de estado soltero, de 33 años de edad, empleado que fué de la Caja general de Depósitos, cuyas señas personales son de estatura alta, delgado, pelo, cejas, ojos, barba cerrada, todo negro, y color moreno, para que dentro del término de 20 dias se presente en la cárcel de Villa de esta Corte con el fin

de que cumpla la pena de cuatro años y 10 meses de prision correccional y accesorias que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los individuos que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido lo conduzcan por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas, dejándole á mi disposicion en la cárcel mencionada.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1878.—Francisco Ronan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se instruye con motivo de la falsificacion de títulos del 5 por 100, capitalizacion de los cupones, capitalizacion duplicada y sustraccion de valores en la Direccion general de la Deuda, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 dias á las personas que se expresan á continuacion para que comparezcan en dicho Juzgado á dar sus declaraciones, segun está mandado en la expresada causa; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, por mi compañero Liácer, Venancio de Orche

*Personas á quienes se llama.*

D. Gregorio Lapidra.  
D. José Ignacio Zubaurre.  
D. Basilio Ruiz Montejo.  
D. José Gumersindo Casado.  
D. Francisco de las Herreras.  
D. Francisco Berruoco.  
D. Francisco Gonzalez.  
D. Francisco Escolami.  
D. Antonio Martinez.  
D. Mateo Murga.  
D. Marcelino Jimenez.  
D. Isidro Salazar.  
D. Bernardo Lopez.  
D. Francisco Velarde.  
D. Fernando Rosales.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se instruye con motivo de la falsificacion de títulos del 5 por 100, capitalizacion de los cupones, capitalizacion duplicada y sustraccion de valores en la Direccion general de la Deuda, se cita y llama por el presente edicto y término de 30 dias á las personas que se expresan á continuacion, para que comparezcan en dicho Juzgado á dar sus declaraciones, segun está mandado en la expresada causa; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, por mi compañero Liácer, Venancio de Orche.

*Personas á quienes se llama.*

D. José Ruiz, D. Agustin Díez y D. Francisco Gonzalez Prieto, apoderado de D. José Borques Aparicio, y este endosatario de D. Agustin Díez.

**Madrid.—Centro.**

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cirilo Redondo Viñuelas, natural de Valdeavero, en esta provincia, soltero, cantero, de 29 años de edad, hijo de Nicolás y de Manuela, que habitó en la calle del Conde-Duque, núm. 38, cuarto bajo en el patio, para que dentro del improvable término de 15 dias se presente en este Juzgado para serle notificada la sentencia de la Superioridad en la causa que se le ha seguido por tentativa de robo; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial, administrativas y Guardia civil para que donde sea habido dicho procesado procedan á su prision, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta Corte á la disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Liácer, Venancio de Orche.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Fausto Ortiz y D. Francisco Latorre, Capitan y Alférez respectivamente, procedentes de Filipinas, para que en término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á declarar en virtud de un exhorto librado por consecuencia de causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escriba-

nía del que refrenda se instruye causa criminal contra Nicomedes Muñoz y Nicolasa Alcalá; esta natural de Trillo, de unos 22 años de edad, alta, delgada, ojos azules, pelo negro, que vivió en Monteleon, plaza del Dos de Mayo, cerrajería, y sirvió en una trapería de la calle de San Vicente, frente á una tienda de comestibles; en cuya causa, que se sigue por hurto, se ha acordado recibir declaracion á dicha Nicolasa en concepto de procesada.

Y como se ignore su paradero, se la llama por la presente para que comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 dias, siguientes al en que se publique, á prestar dicha declaracion; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y á testimonio del Escribano que refrenda, se cita y emplaza á Don Manuel Gutierrez y Garcia Perujo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables comparezca en forma ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda civil ordinaria interpuesta contra el mismo y su hermano D. Francisco por el Procurador D. Eustaquio Manuel Mejía, á nombre de D. Francisco Matilla y Alonso, sobre que se les condenó en definitiva á respetar y cumplir el contrato de Sociedad formalizada entre dichos Sres. Gutierrez y el Matilla por escritura ante el Notario de este ilustre Colegio D. Miguel Diaz Arévalo en 2 de Abril de 1877 y al abono y pago de daños y perjuicios.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

**Molina de Aragon.**

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Aspas Malleu, vecino del pueblo de Orea, correspondiente á este partido judicial, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por rotacion fraudulenta en el monte público ó dehesa del nombrado pueblo de Orea; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 14 de Enero de 1878.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariana.

**Montilla.**

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra José Navarro Polonio por delito de estafa, he mandado se llamen por edictos al perjudicado en ella D. Rafael Jimenez y Aguilar para ofrecerle la causa, y al testigo de la misma Antonio Garcia Panadero para que se ratifique en la declaracion que tiene prestada en la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 14 de Enero de 1878.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermúa.

**Moron de la Frontera.**

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Viedma Jimenez, vecino de la Puebla de Cazalla, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz ancha, boca grande, barba escasa, de 20 á 22 años de edad, que viste pantalon de paño negro, sin chaleco, blusa listada, camisa blanca, chaqueta de lana á cuadros, botas blancas y sombrero negro de los de paño que usan los del campo, á fin de que dentro de los 10 dias posteriores al en que el presente se publique en la GACETA, se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesion grave con un hacha á su convecino Antonio Portillo; bajo apercibimiento de declararle rebelde y de acordar contra el mismo lo que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y los demás funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo detenido, si esta se verificase, por los tránsitos de justicia á este Juzgado.

Dada en Moron á 15 de Enero de 1878.—Isidro Esquer.—De órden de S. S., Oscar Catalan.

**Navahermosa.**

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que en la noche del 11 al 12 del corriente han sido robadas de un molino harinero, sito sobre el arroyo titulado de Cadena, término de Navalmaral de Pusa, cuatro caballerías de la propiedad de Ramon Roman y Estéban Manzanares, vecinos de esta dicha villa, de las señas siguientes:

Dos burros de pelo cano, herrados de las manos, de 10 á 12 años de edad.

Una burra pelo pardo, de siete á ocho años de edad, herrada de las manos.

Otra burra pelo negro, pequeña, 10 ó 12 años de edad, sin herrar.

Y habiendo acordado en auto de este dia se proceda á la busca de las expresadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legitimidad, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial se sirvan practicar cuantas diligencias sean conducentes á la busca de las expresadas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se hallaren; poniendo unas y otras con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado si no acreditasen debidamente su legitimidad.

Dado en Navahermosa á 13 de Enero de 1878.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

**Olmedo.**

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Pablo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, si bien residió últimamente en la villa de Boecillo, para que en el término de 10 dias, á contar desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Valladolid, se presente en este Juzgado ó manifieste su paradero con objeto de que rinda declaracion en la causa que se sigue sobre escalamiento de un colmenar y daños en un majuelo que en jurisdiccion de Boecillo pertenecen á D. Quintin Perez Calvo, vecino de Valladolid; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 16 de Enero de 1878.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

**Pamplona.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que José Elcarte y Sanz falleció en Cuba, sirviendo en aquel Ejército, sin haber otorgado ninguna disposicion testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en los autos incoados en este mismo Juzgado por Doña Angela Sanz y Lacalle, madre y legítima representante de su hijo José Elcarte, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de su finado y ya citado hijo José Elcarte y Sanz.

Dado en Pamplona á 8 de Noviembre de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, José Valcárcos. —P

**Sanlúcar la Mayor.**

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Morales Lopez, natural de Aznalcázar y vecino de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue contra D. Bonifacio Perez Ballesteros por lesiones; apercibido que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 14 de Enero de 1878.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

**San Roque.**

D. José Manuel Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al pañero que en la tarde del 24 de Diciembre último pegara dos palos al guarda de consumos de esta ciudad Sebastian Biedma, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por dicho delito; indicado procesado usa sombrero blanco, es alto y delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque y Enero de 1878.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

**San Sebastian.**

D. Julian de Egaña, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda contra los súbditos franceses Juan María é Isidro Manent, de ignorado paradero, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del partido una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 9 de Enero de 1876, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista esta causa, seguida en rebeldía sobre defraudacion á la Hacienda contra los súbditos franceses Juan María é Isidro Manent:

1.º Resultando que el dia 23 de Agosto del año último aprehendieron los carabineros Francisco Martinez Riñones y Juan Sanchez Elena varias estampas y mapas á Juan María é Isidro Manent, vecinos de Mauléon, en la República francesa, en territorio español, cuyos efectos fueron valorados en la Aduana de esta ciudad, calculándose sus derechos de Arancel en 46 pesetas 40 céntimos, segun consta del acta del folio 2 de

las declaraciones de los mismos aprehensores á los folios 9 y 9 vuelto:

2.º Resultando que en 24 del mismo mes, reunida la Junta administrativa, impuso á los procesados hermanos Manent una multa equivalente al valor de los géneros y sus derechos de Arancel, y que pasada la copia del acta al Juzgado no han comparecido ni han sido habidos los culpables:

4.º Considerando que todo el que introduce en territorio español géneros extranjeros sujetos al pago de derechos sin haberlo declarado por haber pagado lo que adeudaran, comete delito de defraudación:

2.º Considerando que los procesados Manent introdujeron en territorio español estampas y mapas sin haber satisfecho sus derechos y sin haberlo declarado en la Aduana, hecho que consta evidentemente probado por los mismos aprehensores:

3.º Considerando que en el delito concurre la circunstancia atenuante de no importar los derechos defraudados 600 reales:

Vistos los artículos 47, 49, 21, 23, 23, 33, 82 y 84 del Real decreto de 20 de Junio de 1832;

Fallo que debo condenar y condeno á Juan María ó Isidro Manent á la multa de 32 pesetas y 80 céntimos, duplo valor del derecho defraudado, y en todas las costas por mitad; sufriendo, si fueren insolventes, para el pago de la multa la prision correccional por via de sustitucion de apremio, á razon de un dia por cada medio duro, y sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fueren habidos: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó y firma S. S.—Tomás Maroto Salado.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido Don Tomás Maroto Salado, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Licenciado Julian de Egaña.

Lo preinserto concurrida fielmente con su original.

Y para que conste, con la remision necesaria, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en San Sebastian á 11 de Enero de 1878.—Licenciado Julian de Egaña.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de José Vilar Bernardes, vecino del lugar de Tribaldes, parroquia de Santa María de Vamonde, distrito de Teo, partido de Padron, de oficio carpintero, de 24 años de edad, su estatura regular, pelo negro, ojos castaño oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno; y que viste chaqueta, pantalon y chaleco de chinchilla, sombrero hongo negro, y calza zuecos, cuya residencia actual se ignora, poniéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Juzgado; pues así se acordó por auto de 12 del actual dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Mateo Frago, de que resultó su muerte.

Santiago 13 de Enero de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, José Cardalda.

Sarriena.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en los artículos 429 y 135 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Constancio Capistros Martinez, vecino que fué de Lanaja, cuyas señas particulares no constan, y cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de las cárceles de este partido al ser invadida esta villa por las fuerzas rebeldes carlistas al mando del cabecilla Dorregaray en 5 de Julio de 1873, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto la sentencia recaída en causa contra dicho sujeto y otros sobre lesiones; pues haciéndolo así se le oír y guardará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio les pido y ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de la misma y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura del precitado Constancio Capistros Martinez.

Dada en Sarriena á 14 de Enero de 1878.—Manuel de Lasala.—Por su mandado Joaquin D. Martell.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciendo la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Senen Colas Lenus, de 42 años de edad, casado, pastor, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de sentencia dictada por S. E. la Sala en causa contra el mismo sobre hurto.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si fuese hallado en alguna de sus jurisdicciones, conduzcan al Senen Colas á disposicion de este Juzgado por conducto de la Guardia civil. Así lo tengo acordado.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1878.—Antonio Garro.—De su órden, Roman Villar.

NOTICIAS OFICIALES.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llegó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Enero de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1.34 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.57 pesetas la libra, y á 1.13 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.42 á 0.52 la libra, y de 0.90 á 1.14 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba; de 0.94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2.15 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; de 0.84 á 0.90 la libra, y de 1.92 á 1.98 el kilogramo. En canal, de 17 á 18.50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.25 pesetas la libra, y de 2.15 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1.15 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, de 0.76 á 0.81 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6.44.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.33 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 15 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.66 la libra, y de 1.06 á 1.42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.18 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17.50 pesetas la arroba; á 0.60 la libra, y á 1.40 el decalitro. Vino, de 6.50 á 12 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.35 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12.85 pesetas la fanega, y á 23.25 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5.16 pesetas la fanega, y á 9.33 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 455.—Carneros, 401.—Terneras, 6.—Cerdos, 71.—TOTAL, 633.

Su peso en libras, 93.662.—Idem en kilogramos, 43.860.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cénts, PUNTOS DE REC. EDACION, Plus.Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Gorrros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Enero de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con motivo de la formacion que habrá el 23 del corriente, se ha dispuesto que la diana empiece á las siete de la mañana en vez de las ocho, como se habia acordado, para dar lugar á que las bandas tengan tiempo de acudir oportunamente á ocupar sus puestos en la carrera que ha de recorrer la Régia comitiva.

Se hallan actualmente en Madrid representando á la prensa inglesa los Sres. Blonvitz, Houghton, Scarborough, Hamilton y O'Kelly, corresponsales respectivamente del Times, Standard, Morning Post, Observer, Scotsman y New-York Herald; los Sres. Coutouly, Mar, Lacombe, Sepres y Delaunoy, corresponsales de los periódicos franceses Le Temps, Figaro, Memorial Diplomatique, Journal des Debats y Portefeuille de Viena, y los Sres. Kohler y Baron de Kramp, corresponsales de los periódicos alemanes la Gaceta de Colonia y la Gaceta Nacional de Berlin.

A dichos señores se les ha preparado en la Presidencia del Consejo de Ministros un salon donde podrán tomar todos los apuntes que crean necesarios para el mejor desempeño de su importante mision.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 713.84; mínima, 707.85.—Temperatura máxima, 15º0; mínima, 8º7.—Vientos dominantes, N. E., N. O., N. N. E. y O. N. O.

En los afectos dominantes han ocurrido escasas y poco importantes variaciones, observándose siempre el carácter congestivo y fluxionario que se viene presentando desde hace algun tiempo. Las inflamaciones localizadas en el aparato respiratorio, como neumonías, pleuresias, bronquitis de los troncos gruesos y delgados y laringitis; siguen siendo frecuentes y benignas. Los cólicos espasmódicos, las neuralgias reumáticas, las congestiones serosas y las exacerbaciones de los estados neurosicos crónicos, han sido los padecimientos que en mayor número figuran en las cifras de los hospitales y de la poblacion.

La mortandad continúa haciéndose sentir en las enfermedades crónicas del pulmon y el centro circulatorio. (Siglo médico.)

Se ha repartido el núm. 204 de la Revista Europea, con escritos literarios de los Sres. Haecckel, Caro, Navarro Reverter, Santa Ana y Alvarez Perez.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Córtes y sancionadas por S. M. corresponsales á la legislatura de 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Córtes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

Para provincias se envían con el aumento de una peseta y 40 céntimos sobre el precio de cada uno, por razon de certificado y franqueo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés, virgen y mártir, y Santos Fructuoso, Eulogio y Augurio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El barbero de Sevilla.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La chismosa.—Baile.—La sitira.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Miss Leona.—Guillermo Tell.—D'Alvini.—Mr. Cascabel.—Avone.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La resurreccion de Lázaro.—El músico viejo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ropa blanca.—En el cuarto de mi mujer.—Pasteles y vino.—Los baños del Manzanares.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Doce retratos seis reales.—Cuadros plásticos.—El demonio que lo entienda.—Cuadros.—Buñoleria.—Cuadros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Una culebra de cascabel.—El jarro de agua.—Jugar con la misma carta.—Una chica alemana.—Baile.